ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 NOV -9 P 5:05

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 311

INFORME POSITIVO

9 de noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 311, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 311 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2.26 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para incluir el embarazo de alto riesgo como una razón para expedir un rótulo removible de carácter temporero que permita estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

La Exposición de Motivos explica que la Ley Núm. 22-2000 ya dispone que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en comunicación con el Departamento de Salud y mediante reglamento, establezca las normas para que las personas con condiciones de salud que limiten el movimiento puedan obtener un permiso duradero o temporero. Sin embargo, la ley nada dice sobre las personas con un embarazo de alto riesgo, cuya movilidad puede verse afectada, incluso hasta requerir reposo total. La medida busca proveer una herramienta que alivie la carga de la persona embarazada y de su círculo cercano de cuidado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio del Proyecto de la Cámara 311 solicitó memoriales explicativos al Departamento

de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Departamento de Salud. Al momento de la redacción de este informe solo se recibió los comentarios del DTOP.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP sometió su memorial suscrito por su Secretario, el Dr. Edwin E. González Montalvo quien expresó estar de acuerdo con la medida. El Secretario reconoció que el embarazo de alto riesgo no constituye, por sí mismo, un impedimento bajo la Ley federal de Estadounidenses con Impedimentos (ADA, por sus siglas en inglés). Sin embargo, puede imponer restricciones médicas que limiten sustancialmente la capacidad de movimiento de la persona gestante y dificulten su acceso a lugares o edificios, lo cual justifica la adopción de medidas de acomodo razonable o de accesibilidad temporera cuando así lo justifique una certificación médica.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida y el memorial del DTOP, esta Comisión concluye que una persona con un embarazo de alto riesgo, que su médico ha ordenado reposo o limitado su movimiento, enfrenta hoy dificultades para llegar a una cita o a un edificio, y la ley no le ofrece el rótulo temporero que sí recibe quien sufre otra condición temporera. La medida exige un diagnóstico y una certificación de un facultativo médico, lo que limita el uso del permiso a quienes lo necesitan, y deja al DTOP, en consulta con Salud, los detalles de implementación. El DTOP está de acuerdo con la medida.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del P. de la C. 311 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 311

6 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por la representante *Hau*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 2.26 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de incluir el embarazo de alto riesgo como una razón para expedir un rótulo removible de carácter temporero para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.

JAHC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones principales de un gobierno es atender aquellas necesidades de sus residentes. En esa faena, es necesario identificar aquellas ocasiones en que el Estado puede proveer algún tipo de alivio a sus ciudadanos, ya sea con medidas económicas, sociales, de educación, de seguridad, de salud, entre muchas otras alternativas.

Sin embargo, hay ocasiones en que dicho alivio, por más insignificante que pueda parecer, puede marcar la diferencia para muchas personas que, por alguna condición médica, pueden enfrentar dificultades de movimiento o en su capacidad de desplazamiento. En ocasiones, atender esas pequeñas necesidades de nuestros ciudadanos causa impactos importantes en su vida, en su entorno y en su bienestar personal y social. Este es el caso de pacientes que enfrentan un embarazo de alto riesgo.

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "*Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*", provee para que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en comunicación con el Departamento de Salud y mediante reglamento, establezca

aquellas normas y guías para que personas con condiciones de salud que limiten o hagan imposible el movimiento de una persona, puedan obtener un permiso, ya sea duradero o temporero, para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos. Sin embargo, nada dice sobre personas que enfrenten un embarazo de alto riesgo y que su movilidad, por motivo de dicho embarazo, pueda verse afectada.

Considerando que un embarazo, de por sí, provoca importantes cambios fisiológicos, que dicho embarazo sea uno de alto riesgo no tan solo supone condiciones de mayor riesgo para la salud, sino que puede representar grandes retos que pueden llegar hasta la necesidad de exigir un reposo total. Lo anterior, razonablemente, genera dificultades y retos que previamente no existían. Por tanto, es importante proveer herramientas que ayuden, no tan solo a la persona embarazada, sino a su círculo más cercano que se encarga de estar a su cuidado y velar por su bienestar.

Ante ello, resulta conveniente incluir el embarazo de alto riesgo como una de las razones para que pueda expedirse un rótulo removible de carácter temporero para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos. Esto, sin lugar a dudas, provee un alivio a una situación de salud que evidentemente puede llegar a limitar bastante el movimiento de una persona y en el peor de los casos, podría estar sujeta a un reposo total, según sea recomendado por su médico.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa, en aras de perseguir el mejor bienestar de nuestra sociedad y en busca de alternativas que puedan aliviar la carga que supone un embarazo de alto riesgo, entiende necesaria esta enmienda a la Ley 22, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.26 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.26.- Solicitudes para la expedición de rótulos removibles de carácter temporero autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

El Secretario expedirá permisos de carácter temporero para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona que adquiera alguna condición médica de duración temporera y que dicha

condición limite sustancialmente su capacidad de movimiento, dificultándole el acceso a lugares o edificios, con sujeción a las siguientes normas:

(a) ...

(b) Podrá solicitar el referido rótulo removible, sujeto a la reglamentación que a tales fines promulgue el Secretario, toda persona que adquiera alguna condición médica de duración temporera y que dicha condición limite sustancialmente su capacidad de movimiento, dificultándole el acceso a lugares o edificios. Para los efectos de establecer cuales condiciones médicas podrán calificar para solicitar este permiso, se faculta al Secretario, en consulta con el Secretario de Salud, a establecer dichas condiciones mediante reglamentación. *Disponiéndose, que un embarazo de alto riesgo, según diagnosticado y certificado por un facultativo médico que esté al cuidado de la persona así diagnosticada, se incluirá como una de las razones para otorgar un permiso de carácter temporero para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.*

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ..."

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas promulgará, dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la

aprobación de esta Ley, la reglamentación y procedimientos necesarios para implantar sus disposiciones.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.